

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ARCHIDONA

Corrección de error

Habiéndose detectado error en el edicto número 5970/2017, publicado en el *BOP* número 152, de 9 de agosto de 2017, páginas 28 a 34, se procede a su publicación íntegra a los efectos oportunos.

Anuncio

Por el Pleno del ilustre Ayuntamiento de Archidona, con fecha 8 de mayo de 2017, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Municipal para la Concesión de Ayudas a Nuevos Emprendedores y Pymes, habiendo transcurrido el plazo de presentación de alegaciones sin que se haya formulado reclamación ni sugerencia alguna al respecto, entendiéndose definitivamente aprobada, se procede conforme a lo establecido en los artículos 49, 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro del reglamento para su entrada en vigor:

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A NUEVOS/AS EMPRENDEDORES/AS Y PYMES DEL MUNICIPIO DE ARCHIDONA

Artículo 1.º *Objeto*

Con el fin de apoyar las iniciativas de generación de empleo, a través de la creación de pequeñas empresas o modernización de las ya existentes, se crea el presente programa de apoyo a la/el emprendedor/a, por el que se concede ayudas a fondo perdido a:

- A) Personas desempleadas inscritas como tales en las Oficina de Empleo de Archidona que decidan convertirse en empresarias y empresarios (sociedades cooperativas, sociedades, laborales o autónomos/as), y que acrediten, que el centro de trabajo y la actividad va a ser desarrollada en el termino municipal de Archidona.
- B) Empresas ubicadas en el municipio de Archidona que ostenten la condición de Pymes cualquiera que sea su forma jurídica, que presenten un proyecto de modernización de sus instalaciones.

Artículo 2.º *Destinatarios/as*

1. EMPRENDEDORES/AS. Se concederá una subvención de hasta dos mil euros (2.000 euros) a personas desempleadas que decidan convertirse en empresarios/as, para el desempeño de cualquier tipo de actividad económica que hayan efectuado o efectúen inversiones en activos fijos desde la fecha de fin de plazo de solicitud de la convocatoria anterior de la ayuda hasta 1 mes después de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la nueva convocatoria, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación legal de desempleo, en el momento inmediatamente anterior al alta en el correspondiente régimen de la seguridad social.
- Efectuar una inversión en activos fijos de al menos dos mil euros (2.000,00 euros), excluido el IVA, para el desempeño de la actividad económica a desarrollar.

A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberán acompañarse los siguientes documentos originales o copias compulsadas/autenticadas:

- a) Certificado que acredite que la persona solicitante se encontraba en desempleo en la Oficina de Empleo de Archidona (informe de inscripción).
- b) Acreditación de la personalidad de el/la solicitante: DNI/NIF si es persona física y en el supuesto de personas jurídicas, escritura pública de constitución adaptada a la legislación vigente y CIF.
- c) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente.
- d) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
- e) Licencia de apertura, actividad o justificante de haber efectuado su solicitud.
- f) Certificado expedido por la entidad bancaria donde el/la solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código de cuenta cliente.
- g) Presupuestos y/o facturas proforma de todas aquellas inversiones previstas. En el caso de que la inversión se haya efectuado a la fecha de presentación de la solicitud, facturas y justificantes de pago que prueben el valor de la inversión realizada.
- h) Memoria de actividad a desarrollar con expresión del domicilio social y ubicación del centro de trabajo en Archidona.
- i) Relación Nominal de Trabajadores/as (RNT) de los 3 últimos meses y contratos de trabajo, en su caso.
- j) Certificados acreditativos de que el/la solicitante se encuentra al corriente con impuestos y tributos de las diferentes administraciones públicas (Seguridad Social, Hacienda, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento).
- k) Declaración jurada de el/la solicitante, en la que declare no haber solicitado, ni obtenido otras subvenciones para la misma finalidad, y que no está incluida en ninguna de las causas del artículo 13,2 y 13,3 de la Ley de Subvenciones 38/2003.
- l) Acreditación de facturación anual inferior a 300.000 euros (datos ejercicio económico inmediatamente anterior a la convocatoria), en su caso.
- m) Acreditación de haber solicitado y/o obtenido el pago único para poner en marcha su negocio, en su caso.
- n) Cualquier otro documento que sea necesario para motivar la solicitud de la subvención y/o la valoración del proyecto objeto de la inversión.

En el supuesto de que los/as nuevos/as emprendedores/as decidan constituirse en entidad mercantil o de economía social, se exigirá que la mayoría de los/as socios/as constituyentes ostente la condición de desempleados/as.

2. TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS Y ENTIDADES MERCANTILES O DE ECONOMÍA SOCIAL. Se podrá conceder una subvención de hasta dos mil euros (2.000 euros) a aquellos/as trabajadores/as autónomo/as y entidades mercantiles o de economía social que desempeñen su actividad durante los dos últimos años, que hayan efectuado o efectúen inversiones en activos fijos desde la fecha de fin de plazo de solicitud de la convocatoria anterior de la ayuda hasta 1 mes después de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la nueva convocatoria, directamente relacionada con el desempeño de su actividad laboral habitual que supongan una modernización de sus instalaciones y/o proceso productivo, cuya actividad tenga domicilio social y centro de trabajo en Archidona.

Deberán acreditar para poder tener acceso a la ayuda los siguientes requisitos:

- Haber desarrollado de manera ininterrumpida durante los dos últimos años la actividad económica, acreditándola mediante el alta censal correspondiente.
- Estar empadronado/a o tener su sede social en Archidona, al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
- Efectuar una inversión en activos fijos de al menos dos mil euros (2.000,00 euros), excluido el IVA, para el desempeño de la actividad económica a desarrollar.

A la solicitud, debidamente cumplimentada, se deberán acompañar los siguientes documentos originales o copias compulsadas/autenticadas:

- a) Acreditación de la personalidad de el/la solicitante: DNI/NIF si es persona física y en el supuesto de personas jurídicas, escritura pública de constitución adaptada a la legislación vigente y CIF.
- b) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente.
- c) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.
- d) Licencia de apertura, actividad o justificante de su innecesaridad.
- e) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- f) Memoria explicativa de la inversión con expresión del domicilio social y ubicación del centro de trabajo en Archidona.
- g) Relación Nominal de Trabajadores/as (RNT) de los 3 últimos meses y contratos de trabajo, en su caso.
- h) Certificado expedido por la entidad bancaria donde el/la solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código de cuenta cliente.
- i) Presupuestos y/o facturas proforma de todas aquellas inversiones previstas. En el caso de que la inversión se haya efectuado a la fecha de presentación de la solicitud, facturas y justificantes de pago que prueben el valor de la inversión realizada.
- j) Justificantes definitivos, con acreditación de su pago, de la inversión efectuada, en su caso.
- k) Facturas proforma de la inversión a efectuar, en su caso.
- l) Certificado de estar al corriente en los diferentes tributos e impuestos, Seguridad Social, Comunidad Autónoma, Hacienda y Ayuntamiento, tanto de la empresa como de los/as socios/as por los que se solicita ayuda.
- m) Declaración jurada de el/la solicitante, en la que declare no haber solicitado, ni obtenido otras subvenciones para la misma finalidad, y que no está incluida en ninguna de las causas del artículo 13,2 y 13,3 de la Ley de Subvenciones 38/2003.
- n) Acreditación de facturación anual inferior a 300.000 euros (datos ejercicio económico inmediatamente anterior a la convocatoria).
- o) Cualquier otro documento que sea necesario para motivar la solicitud de la subvención y/o la valoración del proyecto objeto de la inversión.

Artículo 3.º *Requisitos generales*

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Base Reguladora de las Ayudas al Empleo, pequeñas y medianas empresas, de tipo comercial, artesanal, de servicios u otras actividades productivas, con un nivel máximo de facturación anual 300.000 euros, acreditado documentalmente junto a la solicitud de ayuda, referidos a los datos del ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del año de solicitud, con centros de trabajo ubicados en Archidona, y siempre que el comienzo o realización de la actividad, para el caso de nuevos/as emprendedores/as, o contrato nuevo a subvencionar, haya tenido lugar a partir de la fecha de cierre de presentación de solicitud de ayudas correspondiente a la anterior convocatoria, y durante el tiempo de vigencia de estas bases reguladoras.

2. No podrán beneficiarse de estas ayudas:

- a) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 7/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación.
- b) Aquellos/as solicitantes que tengan deudas de cualquier tipo con cualesquiera Administración Pública, debiendo acreditar en todas las solicitudes acogidas a estas bases reguladoras de las ayudas al empleo municipal certificado público de no tener deudas con la Administración Local, Autónoma, Central así como con la Seguridad Social.
- c) Aquellos/as solicitantes que hayan obtenido o solicitado otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad a cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales, debiendo a tal fin aportarse declaración jurada al Ayuntamiento de Archidona.

Artículo 4.º *Gastos subvencionables*

Se considerarán gastos subvencionables:

- Adecuación del inmueble objeto de la actividad empresarial.
- Instalaciones técnicas.
- Redacción de proyectos técnicos.
- Adquisición enseres, maquinaria y utillaje.
- Adquisición de mobiliario y equipamiento.
- Adquisición de equipos informáticos y software.
- Adquisición de elementos de transporte vinculados a la actividad empresarial.
- Material promocional.
- Cualquier otra inversión en activos fijos.

No se considerará gasto subvencionable la adquisición de cualquier material considerado consumible o fungible. Igualmente, no se considerará subvencionable la compra ni el alquiler de locales, el IVA, tasas e impuestos. No tendrán la consideración de subvencionables la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial objeto de la solicitud de ayuda.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 50.000 euros (IVA no incluido) para realización de obras o 18.000 euros (IVA no incluido) para el caso de suministros, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a su contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El/la beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y durante dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 5.º *Solicitudes y plazo de presentación*

Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los/as interesados/as, en el registro del Ayuntamiento o en la sede electrónica (<http://archidona.sedelectronica.es>), y deberán ir acompañados de la documentación justificativa correspondiente, debidamente compulsada, de cuantos datos se hagan constar en el referido modelo normalizado, utilizando una solicitud para cada tipo de ayuda.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haga público el correspondiente anuncio, una vez haya entrado en vigor el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico con cargo al cuál se impute el correspondiente gasto.

Si la documentación recibida tuviese algún defecto o no presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del defecto observado, lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, se entenderá que desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de su expediente sin más trámite.

Artículo 6.º *Criterios para la concesión de ayudas*

La concesión de ayudas se llevará a cabo de modo diferenciado entre los/las emprendedores/as autónomos/as por una parte, y entidades mercantiles por otra, concretándose en la

convocatoria anual el crédito disponible para cada una de ellas, y ello sin perjuicio de la vinculación que se establece entre ambos créditos de manera que el sobrante que eventualmente pudiera resultar en una de ellas pueda adicionarse a la otra.

La concesión de ayudas se llevará a cabo en aplicación de los criterios que seguidamente se indican y con arreglo a los cuáles se procederá a su priorización hasta el límite del gasto legal recogido en el presupuesto en vigor:

- A) Valoración del proyecto objeto de subvención desde el punto de vista de la generación de empleo, mantenimiento de empleo y volumen de inversión.
- Creación empleo (desde la fecha de cierre convocatoria anterior hasta la fecha de solicitud nueva convocatoria):
 - Nuevo autónomo/a: 10 puntos.
 - Por cada contrato indefinido a tiempo completo: 10 puntos.
 - Por cada contrato temporal a tiempo completo superior a un año: 5 puntos.
 - Por cada contrato indefinido o temporal (superior a un año) a tiempo parcial se realizará la proporción en función al número de horas en relación con un contrato de 40 horas semanales.
 - Mantenimiento de empleo:
 - Autónomo/a: 10 puntos.
 - Por cada contrato indefinido a tiempo completo: 5 puntos.
 - Por cada contrato temporal a tiempo completo superior a un año: 2,5 puntos.
 - Por cada contrato indefinido o temporal (superior a un año) a tiempo parcial se realizará la proporción en función al número de horas en relación con un contrato de 40 horas semanales.
 - Volumen de inversión (excluido IVA):
 - Menos de 5.000,00 euros: 0 puntos.
 - Entre 5.000,01 y 7.500,00 euros: 5 puntos.
 - Entre 7.500,01 y 10.000,00 euros: 10 puntos.
 - Entre 10.000,01 y 20.000,00 euros: 15 puntos.
 - Más de 20.000,00 euros: 20 puntos.
- B) Por ostentar la persona o entidad solicitante la condición de mujer, joven emprendedor/a (entendiendo por tal no haber cumplido 30 años a fecha de fin de plazo de solicitud) o tratarse de empresa de economía social: 20 puntos.
- C) Si concurriesen en el/la solicitante dos o más condiciones de las anteriormente reseñadas: 30 puntos.
- D) Por ostentar el/la solicitante la condición de parado/a de larga duración y ser mayor de 45 años (en el momento inmediatamente anterior al alta como empresario/a): 10 puntos.
- E) En el supuesto de que la persona solicitante desempleada haya solicitado y/o obtenido el Pago Único para poner en marcha su negocio: 10 puntos.
- F) Si se tratase de una actividad artesanal o que suponga la recuperación de oficios a extinguir: 10 puntos.
- G) En el supuesto de que el/la solicitante haya obtenido durante los últimos cinco años alguna subvención o ayuda para el desarrollo de idéntica actividad: - 20 puntos.

Artículo 7.º *Cuantía de subvención*

El importe máximo de la subvención será de un 50% de la inversión subvencionable, con el límite de 2.000 euros para todos los casos.

La inversión mínima exigible para presentar solicitud de subvención será de 2.000,00 euros (excluido el IVA).

Artículo 8.º *Órganos competentes y resolución*

Una vez concluido el plazo de solicitud y el plazo de subsanación de las mismas, en su caso, el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos municipales y de la Intervención General del Ayuntamiento, someterá a la Comisión de Evaluación la relación de solicitudes la cuál elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá su concesión.

La resolución de concesión, además de contener los beneficiarios/as a los/as que se otorga la subvención con la cuantía concedida y la desestimación expresa de los restantes solicitantes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por no existir crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios/as renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención a el/la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a los diferentes programas será de 6 meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación fijado en esta bases reguladoras de las ayudas al empleo, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado período sin que recayera resolución expresa.

Artículo 9.º *Notificación de la resolución*

Se aplicará el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. *Justificación de la subvención*

La justificación de la subvención se realizará mediante la correspondiente cuenta justificativa. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio, en la que se debe incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En la convocatoria se establecerá el modelo de la misma.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Se deberá observar la normativa reguladora de los pagos en efectivo, estableciéndose en cada convocatoria el importe máximo vigente a la fecha.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, para el caso de inversiones ya efectuadas, en el momento en el que se realice la solicitud de subvención, y para el caso de inversiones pendientes de realizar, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

Si la documentación recibida tuviese algún defecto o no presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del defecto observado, lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, se entenderá que desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de su expediente sin más trámite.

El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que considere necesario para la correcta justificación de la subvención.

No se admitirán justificaciones parciales de proyectos subvencionados, salvo las que alcanzando al menos el 75% del proyecto subvencionado obtengan la conformidad del órgano instructor por tener incidencia directa en la actividad productiva y/o generar un valor añadido a la actividad empresarial, por considerar que no se han desvirtuado los objetivos y naturaleza del proyecto, ajustándose el importe total de la subvención conforme a la cantidad justificada.

Si el importe de la justificación es superior a la inversión inicialmente prevista, la cuantía de la subvención no se verá modificada.

Una vez comprobada la correcta presentación de la cuenta justificativa, y previo al pago de la subvención, técnicos/as municipales comprobarán en situ la inversión efectuada por cada uno de los beneficiarios/as conforme a la documentación presentada, levantando el acta correspondiente.

Artículo 11. *Seguimiento y control*

Los/as beneficiarios/as de la subvención vendrán obligados/as a instalar en lugar bien visible del establecimiento donde desarrollen su actividad cartel indicador de la ayuda percibida conforme al modelo que se señala en la disposición adicional segunda. Dicho cartel deberá permanecer instalado durante al menos cuatro años.

Los/as beneficiarios/as estarán obligados/as a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención Municipal y el Tribunal de Cuentas, con la obligación de conservar la documentación durante un periodo de 6 años.

En caso de incumplimiento de la finalidad o condiciones de la subvención, se deberán reintegrar la misma más los intereses legales que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales oportunas.

Por los servicios municipales, se podrá comprobar cuantos datos sean aportados por los/as peticionarios/as pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones referenciadas, reservándose la Administración las acciones oportunas contra los infractores.

Disposición adicional primera

Las subvenciones previstas en los diferentes programas contemplados en la presente bases reguladoras de las ayudas al empleo serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Administración Central o por cualquier otra administración, por la misma acción y para la misma finalidad.

Disposición adicional segunda

El cartel informativo de la subvención concedida tendrá un tamaño de 420 mm. x 297 mm. En sentido apaisado contendrá en su parte superior central el escudo de Archidona, bajo el cual se leerá concesión de ayudas a nuevos emprendedores/as y pymes radicadas en el municipio de Archidona, convocatoria 2017 (o el año que corresponda), y a continuación rezará la denominación del proyecto que ha obtenido la ayuda, la cuantía de la inversión y de la ayuda concedida (ejemplo: Proyecto: Modernización de carpintería de madera, inversión: 6.000 euros, subvención concedida: 2.000,00 euros).

Disposición final

Para lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre LPACAP y artículos 11.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Archidona, a 20 de julio de 2017.

La Alcaldesa, firmado: Mercedes Montero Frías.

5970/2017